



HUMAN RESOURCE SERVICES

P.O. Box 246870 • Sacramento, CA 95824-6870
(916) 643-9050 • FAX (916) 399-2016

Jorge A. Aguilar, *Superintendent*
Cancy McArn, Ed.D., *Chief Human Resources Officer*
Christina Villegas, *Director II*

BOARD OF EDUCATION

Christina Pritchett
President
Trustee Area 3

Leticia Garcia
Vice President
Trustee Area 2

Chinua Rhodes
2nd Vice President
Trustee Area 5

Lisa Murawski
Trustee Area 1

Jamee Villa
Trustee Area 4

Darrel Woo
Trustee Area 6

Lavinia Grace Phillips
Trustee Area 7

Liam McGurk
Student Board Member

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (UCP) 1 de septiembre de 2022

HR-02

Estimados Padres o Tutores de los estudiantes, estudiantes, empleados, Comités Asesores de las Escuelas y del Distrito, funcionarios de las escuelas privadas correspondientes o sus representantes y demás partes interesadas:

Reconocemos que nuestro sistema es inequitativo por diseño y trabajamos vigilantemente para enfrentar e interrumpir las desigualdades que existen para nivelar la igualdad competitiva y proporcionar oportunidades para que todos obtengan, crezcan y alcancen su máximo potencial. Nuestro objetivo es que a todos los estudiantes se les brinde la misma oportunidad para graduarse con la mayor cantidad de opciones postsecundarias de la más amplia variedad de opciones.

El Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento (SCUSD, por sus siglas en inglés) es principalmente responsable de garantizar que se cumplan las regulaciones y leyes estatales y federales vigentes y ha establecido procedimientos para abordar las quejas que aleguen la discriminación ilícita, acoso, intimidación y/o abuso (bullying) que quebranten las leyes estatales y federales que gobiernan a los programas educativos contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP).

SCUSD deberá investigar y buscar resolver las quejas utilizando las políticas y procedimientos conocidos como los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) que han sido adoptados por la junta directiva de educación local para abordar la discriminación ilícita, el acoso, la intimidación y/o abuso (bullying) concerniente a o basado en las características reales o percibidas, tales como la edad, genealogía, color de piel, identificación con un grupo étnico, expresión de género, identidad de género, género, información de género, discapacidad física o mental, condición médica, nacionalidad, país de origen, raza o etnicidad, estatus migratorio, estado civil, religión, sexo u orientación sexual o en base a la asociación de un individuo con otra persona o grupo de personas que posean una o más de estas características, reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que reciba ayuda o se beneficie financieramente del estado. Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) también deberán ser usados cuando se aborden las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en Acomodaciones para Alumnas Embarazadas y que son padres, Educación de Adultos, Seguridad y Educación Después del Horario Escolar, Educación Técnica de Carreras Agrícolas, Educación Técnica Profesional (federal), Guarderías y Programas para el Desarrollo Infantil, Educación Compensatoria, Educación Consolidada, Periodos de Cursos Sin Contenido Educativo, Educación de Alumnos en Hogares Temporales, Estudiantes Sin Vivienda Permanente y Alumnos previos del Tribunal de Menores que ahora están inscritos en un distrito escolar y Niños de Familias Militares, la Ley Cada Estudiante Triunfa, Planes de Control Local y Rendición de Cuentas, Educación Migrante, Minutos de Instrucción de Educación Física, Cuotas Estudiantiles, Acomodaciones Razonables para Alumnas Lactantes, Programas y Centros Ocupacionales Regionales, Planes Escolares para el Logro Estudiantil, Planes Escolares de Seguridad, Consejos Escolares, Programas Preescolares Estatales, Cuestiones de Salud y Seguridad Preescolar Estatal en distritos exentos de Licencias.

Y cualquier otro programa de educación estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado (SSPI, por sus siglas en inglés) o la persona designada lo considere apropiado.

Las quejas deben ser interpuestas por escrito a los siguientes oficiales de acatamiento:

| | |
|--|--|
| Cancy McArn Chief Human Resources Officer 5735 47 th Avenue Sacramento, CA 95824 Phone: (916) 643-9050 Fax: (916) 399-2016 | Relacionados a los estudiantes: Stephan Brown Director, Student Hearing & Placement Department 5735 47 th Avenue Sacramento, CA 95824 Phone: (916) 643-9425 Fax: (916) 399-2029 |
|--|--|

Las quejas que aleguen la discriminación, acoso, intimidación y/o abuso (bullying) deben ser interpuestas dentro de un plazo de seis (6) meses de la fecha en que se alega que ocurrió la discriminación, acoso, intimidación y/o abuso o de la fecha en que el reclamante supo por primera vez sobre los hechos de la alegación de discriminación, acoso, intimidación y/o abuso (bullying), a menos que el plazo para interponer la queja haya sido prolongado por el superintendente o por su representante. Los reclamantes están protegidos de represalias.

Las quejas serán investigadas y la decisión o el informe será enviado por escrito al reclamante dentro de sesenta (60) días de la fecha en que la queja fue recibida. Este plazo de sesenta (60) días puede ser prolongado si el reclamante expresa por escrito que está de acuerdo. La persona de SCUSD que está a cargo de investigar la queja debe realizar y completar dicha investigación conforme a las Secciones 4680-4687 del Código de Regulaciones del Título 5 (T5CCR) y de acuerdo a los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621 (T5CCR).

El distrito brindará una oportunidad para que el(los) reclamante(s) y/o sus representantes presenten evidencia o información. La negativa por parte del reclamante a proporcionar al investigador documentos u otras evidencias relacionadas a las alegaciones contenidas en la queja, o de otra manera fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas que respalden las alegaciones.

Si el distrito se niega a proporcionar al investigador acceso a registros y/u otra información relacionada con la alegación en la queja, o de otra manera fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una conclusión basada en la evidencia recolectada de que ha ocurrido una infracción y puede resultar en la imposición de una reparación a favor del reclamante.

El reclamante tiene el derecho de apelar la decisión de SCUSD ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) por medio de una apelación por escrito dentro de 15 días de haber recibido la decisión de SCUSD. La apelación debe incluir una copia de la queja interpuesta a SCUSD y una copia de la decisión de SCUSD.

El reclamante tiene derecho a buscar recursos de derecho civil disponibles bajo las leyes federales y estatales que prohíben la discriminación, el acoso, intimidación o abuso (bullying), si son aplicables. En casos en que sea adecuado, se puede presentar una apelación según la Sección 262.3 del Código de Educación. El reclamante puede buscar los recursos de derecho civil aparte de los procedimientos de quejas de SCUSD. Los reclamantes pueden buscar la ayuda de centros de arbitraje o abogados públicos o privados. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por una corte incluyen, pero no se limitan a, medidas cautelares u órdenes de alejamiento.

Cuotas Estudiantiles/LCAP:

Los estudiantes inscritos en escuelas del Distrito no serán requeridos a pagar cuotas estudiantiles para poder participar en actividades educativas. Las quejas que alegan el cobro de cuotas estudiantiles y/o de LCAP deben ser interpuestas a más tardar un año de la fecha en que se alega que ocurrió la violación de dicha ley. (5 CCR §4630(c) (2)). Una queja de cuotas estudiantiles puede ser presentada ante el director de una escuela o el superintendente del Distrito o su representante. Una queja de cuotas estudiantiles y/o de LCAP puede ser presentada de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Todos los requisitos siguientes se aplican a la prohibición referida anteriormente:

- Todos los útiles, materiales y equipo necesarios para participar en actividades educativas deberán ser proporcionados a los estudiantes gratuitamente.
- Una política de exención de cuotas no hará que las cuotas estudiantiles sean permitidas.
- El Distrito no establecerá un sistema educativo de dos niveles que requiera un estándar educativo mínimo y también ofrezca un segundo estándar educativo más alto que los alumnos solamente puedan obtener por medio del pago de una cuota o la compra de útiles escolares adicionales que no sean proporcionados por el distrito escolar o la escuela.
- El distrito no deberá ofrecer créditos de cursos o privilegios relacionados a actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de productos o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno y el distrito escolar o la escuela no deberá quitar créditos de cursos o privilegios relacionados a actividades educativas o discriminar de alguna manera contra un alumno debido a que el alumno o los padres o tutores de un alumno no han proporcionado o se niegan a dar dinero o donaciones de productos o servicios al distrito escolar o escuela.

Las quejas de UCP relacionadas con cuestiones de salud y seguridad preescolar estatal en conformidad con la sección 1596.7925 del HSC deberán incluir las siguientes declaraciones:

- Presentarla al administrador del programa preescolar o su representante.
- Una queja sobre cuestiones de salud y seguridad preescolar estatal de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC sobre los problemas que estén más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, deberán ser enviadas de manera oportuna sin exceder los 10 días laborables al funcionario de la agencia local educativa apropiada para su resolución.
- Una queja sobre cuestiones de salud y seguridad preescolar estatal de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC puede ser presentada de forma anónima. Un reclamante que se identifique a sí mismo tiene derecho a una respuesta si él o ella indica que una respuesta es solicitada. Un formulario de quejas debe incluir un espacio para marcar e indicar si una respuesta es solicitada. Si la sección 48985 del EC es de otra manera aplicable, la respuesta, de ser solicitada, y el reporte debe ser escrito en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.
- Un formulario de quejas sobre cuestiones de salud y seguridad preescolar estatal de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC deberá especificar el lugar para presentar una queja. Un reclamante puede añadir cuanto texto sea deseado para explicar la queja.
- Las políticas y procedimientos del Distrito contienen las siguientes declaraciones con respecto a la Investigación de quejas UCP:

- El administrador del programa preescolar o el representante del superintendente del Distrito debe (1) hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Las investigaciones deben comenzar dentro de los 10 días de haber recibido la queja y (2) remediar una queja válida dentro de un tiempo razonable, pero sin exceder 30 días laborables a partir de la fecha en la queja fue recibida e informar al reclamante la resolución de la queja dentro de 45 días laborables a partir de fecha inicial en que se presentó la queja. Si el administrador del programa preescolar hace este reporte, él o ella deberá también reportar la misma información en el mismo plazo al representante del superintendente del distrito.

A fin de identificar los temas apropiados sobre los problemas de salud y seguridad preescolar estatal conforme a la sección 1596.7925 del HSC, un aviso deberá ser publicado en cada aula del programa preescolar estatal de California en cada escuela del distrito.

- El aviso deberá (1) indicar los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del *Código de Regulaciones de California* que se aplican a los programas preescolares estatales de California conforme a la sección 1596.7925 del HSC y (2) indicar el lugar en que se puede obtener un formulario para presentar una queja sobre cuestiones de salud y seguridad preescolar estatal conforme a la sección 1596.7925 del HSC.

No se prohibirá al Distrito la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos o prohibir a los distritos escolares, escuelas u otras entidades que otorguen premios u otro tipo de reconocimiento a los estudiantes por su participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos.

Esta es una afirmación de la ley vigente y no deberá ser interpretada como la prohibición del cobro de cuotas, depósitos u otros cobros que sean permitidos por la ley.

Una queja por el incumplimiento de los requisitos de esta ley de cuotas estudiantiles puede ser presentada al director de una escuela según los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Si el Distrito determina que una queja es justificada concerniente a las Cuotas Estudiantiles, LCAP, Educación de Estudiantes en Hogares Temporales, Estudiantes Sin Vivienda Permanente, Alumnos previos del Tribunal de Menores que ahora están inscritos en un distrito escolar y Alumnos de Familias Militares, Acomodaciones Razonables para Alumnas Lactantes, Periodos de Cursos sin Contenido Educativo (de noveno a duodécimo grados), los Minutos de Instrucción de Educación Física (de primero a octavo grados), el distrito deberá proporcionar una reparación.

En caso de quejas concernientes a: Periodos de Cursos sin Contenido Educativo, Acomodaciones Razonables para Alumnas Lactantes y Educación de Estudiantes en Hogares Temporales, Estudiantes Sin Vivienda Permanente y Alumnos previos del Tribunal de Menores que ahora están inscritos en un distrito escolar y Alumnos de Familias Militares, la reparación deberá ir al estudiante afectado.

En caso de quejas concernientes a: Cuotas Estudiantiles, los Minutos de Instrucción de Educación Física y LCAP, la reparación deberá ir a todos los alumnos afectados y los padres/tutores.

Una queja puede ser interpuesta anónimamente si la queja provee evidencia o información que lleve a la evidencia que respalde la alegación del incumplimiento de los requisitos.

Una queja concerniente a las cuotas estudiantiles o LCAP puede ser interpuesta anónimamente si el

reclamante proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia para respaldar la queja.

El distrito investigará todas las alegaciones de discriminación ilícita, acoso, intimidación o abuso (bullying) contra cualquier grupo protegido como lo es identificado por la sección 200 y 220 del Código de Educación y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida, como lo establece la sección 422.55 del Código Penal o en base a la asociación de un individuo con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito, la cual reciba fondos directamente de, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.

Los recursos de derecho civil pueden estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación o abuso (bullying), si se aplican, y de la apelación conforme al Código de Educación, Sección 262.3. (EC §§234.1, 262.3, 49013; 5 CCR §4622)

Si el Distrito determina que una queja es justificada concerniente a las Cuotas Estudiantiles, LCAP, o los Minutos de Instrucción de Educación Física (de primero a octavo grados) o si el Departamento de Educación de California determina que una apelación es justificada, el Distrito deberá reparar a todos los alumnos, padres y tutores afectados, cuando se aplique, incluyendo los esfuerzos razonables del Distrito de garantizar un reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, conforme a los procedimientos establecidos por medio de las regulaciones adoptadas por la junta directiva estatal.

Si el Distrito determina que una queja es justificada concerniente a Acomodaciones Razonables para Alumnas Lactantes; Periodos de Cursos sin Contenido Educativo (de noveno a duodécimo grados); o Educación de Estudiantes en Hogares Temporales, Estudiantes Sin Vivienda Permanente, Alumnos previos del Tribunal de Menores que ahora están inscritos en un distrito escolar y Alumnos de Familias Militares, el Distrito deberá proporcionar una reparación al alumno afectado.

- El Distrito intentará, de buena fe, realizar los esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una cuota estudiantil dentro de un año antes de haber presentado la queja.

Las políticas y procedimientos del Distrito incluyen las siguientes declaraciones sobre cómo presentar una apelación con respecto a los problemas de salud y seguridad preescolares estatales en los Distritos Exentos de Licencias:

- Un reclamante que no esté satisfecho con la resolución del administrador del programa preescolar o del representante del superintendente del distrito tiene el derecho de describir la queja ante la junta gobernante de la agencia educativa local en una audiencia programada regularmente de la junta u órgano gobernante del Distrito, según corresponda.
- Un reclamante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el administrador del programa preescolar o el representante del superintendente del Distrito tiene el derecho de presentar una apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública Estatal (SSPI, por sus siglas en inglés) dentro de los 30 días de la fecha del informe.
- Un reclamante deberá cumplir con los requisitos de apelación del código 5 CCR Sección 4632.
- El SSPI o su representante deberá cumplir con los requisitos del código 5 CCR Sección 4633 y deberá proporcionar una decisión por escrito a la Junta de Educación del Estado describiendo las bases de la queja, la respuesta del Distrito a la queja de salud y seguridad preescolar estatal conforme a la Sección 1596.7925 del HSC y su reparación o reparación

propuesta y, cuando sea apropiado, una reparación propuesta para el problema descrito en la queja si es diferente a la reparación del Distrito.

El Distrito deberá dar un informe del resumen de los datos sobre la naturaleza y resolución de las quejas de todos los problemas de salud y seguridad preescolar estatal conforme a la sección 1596.7925 del HSC trimestralmente al superintendente de escuelas del condado y a los miembros de la junta u órgano gobernante del distrito, según corresponda. Los resúmenes serán comunicados públicamente trimestralmente en una reunión programada regularmente de la junta gobernante del Distrito. El informe deberá incluir la cantidad de quejas por tema general con la cantidad de quejas resueltas y por resolver. Por favor tenga en cuenta que todas las Quejas Uniformes y las respuestas son archivos públicos.

La información concerniente a los requisitos de esta ley de cuotas estudiantiles deberá ser incluida en la notificación anual proporcionada a los alumnos, padres y tutores, empleados y otras partes interesadas conforme a la Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

El Distrito deberá establecer políticas y procedimientos locales para implementar las disposiciones de esta ley. (cf. Código de Educación 49011- 49013)

El distrito deberá publicar un aviso estandarizado sobre los derechos educativos de los estudiantes en hogares temporales (foster care) y estudiantes sin vivienda permanente, Alumnos previos del Tribunal de Menores que ahora están inscritos en un distrito escolar y Alumnos de Familias Militares como lo estipulan las Secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso deberá incluir información sobre el proceso de quejas, según sea aplicable.

Una copia de la política y los procedimientos de quejas de UCP de SCUSD deberá estar disponible gratuitamente y por medio del sitio web del Distrito www.scusd.edu .

(Revision 1; 09/2022)